**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS Y REGLAS ESPECIALES PARA CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE BUSCAN REELEGIRSE, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO; EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA SENTENCIA RELATIVA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN REGISTRADO BAJO NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-REC-2021/2021 Y ACUMULADOS.**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**

**1. ANULACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** El día treinta de septiembre la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declaró nula la elección de munícipes de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en la sentencia emitida en el recurso de reconsideración del expediente SUP-REC-1874/2021 y su acumulado SUP-REC-1876/2021, ordenando entre sus efectos al Congreso del Estado de Jalisco, la emisión de convocatoria para elección extraordinaria.

**2**. **CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURIAS Y SINDICATURA, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Con fecha cuatro de octubre, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias para celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse al Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**3. DECLARACIÓN DEL INICIO DE FUNCIONES CON EL OBJETO DE PREPARAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR Y VIGILAR EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDORAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-326/2021 aprobó el acuerdo mediante el cual se declaró el inicio de funciones con el objeto de preparar, organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**4. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-327/2021, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**5. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Con fecha seis de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-333/2021, determinó el número de regidurías por ambos principios, que habrán de elegirse en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, durante el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno.

**6. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS Y REGLAS ESPECIALES PARA CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE BUSCAN REELEGIRSE, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** El dieciocho de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-343/2021, aprobó los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, Paridad y Acciones Afirmativas y Reglas Especiales para Candidatas y Candidatos que buscan reelegirse, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, así como sus formatos.

**7. DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** El día veintiséis de octubre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a la ciudadana Paula Ramírez Höhne, como consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**8. TOMA DE PROTESTA DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** El día veintisiete de octubre, compareció ante el Consejo General de este Instituto, la ciudadana Paula Ramírez Höhne a fin de rendir protesta como consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**9. RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EMITIDA EN EL** **EXPEDIENTE SUP-REC-2021/2021 Y ACUMULADOS.** El uno de noviembre se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto la resolución de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de reconsideración número de expediente SUP-REC-2021/2021 y acumulados, registrada con el folio 08902, en la cual se consideró que debe modificarse el decreto 28475/LXII/21 del Congreso del Estado de Jalisco, por el cual se expidió la convocatoria pública que ordenó la realización de elección extraordinaria en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; para elegir presidenta municipal, sindicatura, así como regidurías a fin de que los partidos políticos puedan postular sus candidaturas sin limitante de género. De igual forma, se modificó el plazo de registro de candidaturas previsto del veintinueve al treinta y uno de octubre del año en curso, para extenderlo al uno de noviembre, de tal forma que los partidos políticos registren sus candidaturas.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Que tal como se estableció en el antecedente 1 de este acuerdo, con fecha de treinta de septiembre de la presente anualidad la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la resolución del recurso de reconsideración registrado bajo número de expediente SUP-REC-1874/2021 y su acumulado SUP-REC-1876/2021, emitió sentencia con los efectos y puntos resolutivos siguientes:

1. Se declara la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, celebrada en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
2. Se revoca la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregada a la planilla postulada por el partido político Movimiento Ciudadano; así como las constancias expedidas a las regidurías de representación proporcional.
3. Se ordena al Congreso del Estado de Jalisco que, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción XV de la Constitución local; 32, párrafo 1, fracción III y, 33, párrafo 1; 76, párrafo 2 del Código Electoral local, convoque a elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, perteneciente a dicha entidad federativa. En la inteligencia de que, la jornada comicial en la que se verificará la elección extraordinaria, se deberá fijar para que se celebre dentro de los sesenta días siguientes a la notificación de la presente ejecutoria.
4. De conformidad con el artículo 34, del Código Electoral local, se ordena a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ajuste los plazos señalados para las diversas etapas del proceso electoral de la elección extraordinaria referida, conforme a la fecha que, para tal efecto señale en la convocatoria el Congreso estatal.

**IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**. Que tal como fue señalado en el antecedente 2 del presente acuerdo, el pasado cuatro de octubre del año en curso, el Congreso del Estado de Jalisco, emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias exclusiva para mujeres a celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse al Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En cumplimiento a lo señalado en el párrafo que antecede, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo IEPC-ACG-326/2021, decretó el formal inicio de sus funciones para organizar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de igual forma, convocó a los partidos políticos que en la actualidad cuenten con registro acreditación ante este Instituto, así como a las y los ciudadanos que se encuentren inscritos en el Padrón Electoral de las secciones correspondientes al municipio de referencia, que cuenten con su credencial para votar con fotografía y, además, estén en pleno goce de sus derechos político-electorales, para que participen en la elección extraordinaria a celebrarse el veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno.

**V. DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS Y REGLAS ESPECIALES PARA CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE BUSCAN REELEGIRSE, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO.** Que tal como se estableció en el antecedente 6 de este acuerdo, el dieciocho de octubre del año en curso, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-343/2021, aprobó los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, Paridad y Acciones Afirmativas y Reglas Especiales para Candidatas y Candidatos que buscan reelegirse, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, así como sus formatos.

**VI. DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EMITIDA EN EL** **EXPEDIENTE SUP-REC-2021/2021 Y ACUMULADOS.** Que tal como se estableció en el antecedente 9 de este acuerdo, con fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la resolución del recurso de reconsideración registrado bajo número de expediente SUP-REC-2021/2021 y acumulados, emitió sentencia con los efectos siguientes:

*“En virtud de la conclusión alcanzada, esta Sala Superior considera que debe modificarse el Decreto número 28475/LXII/21 del Congreso del Estado de Jalisco por la cual se expidió la convocatoria pública que ordena la realización de la elección extraordinaria para elegir a la presidente municipal, síndica o síndico, así como regidoras y regidores del municipio de San Pedro Tlaquepaque. La modificación consiste en dejar insubsistente la parte conducente de los puntos PRIMERO y SEGUNDO de dicha convocatoria, que estableció la pretendida medida afirmativa que tuvo como finalidad garantizar la participación exclusiva de mujeres para el cargo de presidencia municipal en la elección extraordinaria, a fin de que los partidos puedan postular sus candidaturas sin limitante de género alguna.*

*Por lo anterior, se modifica el plazo del registro de candidaturas previsto del veintinueve al treinta y uno de octubre. Así, el plazo se deberá extender al uno de noviembre, de tal forma que los partidos políticos registren sus candidaturas para la presidencia municipal, cumpliendo con las reglas de género y con la posibilidad de que hombres y mujeres encabecen las planillas respectivas.*

*Se vincula directamente al OPLE para que cumpla con resolver a más tardar el dos de noviembre sobre la procedencia de los registros, de acuerdo con lo previsto al efecto en el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno para la Elección de la Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicaturas del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, y así privilegiar que todas las candidaturas inicien el periodo de campaña el próximo tres de noviembre.*

***Asimismo, derivado de la invalidez de la medida impugnada, se modifican los artículo 8 y 34 inciso a), fracción I, de los Lineamientos para el efecto de que, en las referencias a una candidata o cargo de presidenta municipal, se entienda como candidatura o cargo a la presidencia municipal****.”*

**VII. DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARIDAD Y ACCIONES AFIRMATIVAS Y REGLAS ESPECIALES PARA CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE BUSCAN REELEGIRSE, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** En atención a lo establecido en el anterior considerando, resulta procedente someter a la consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la modificación de los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, Paridad y Acciones Afirmativas y Reglas Especiales para Candidatas y Candidatos que buscan reelegirse, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial en el recurso de reconsideración registrado bajo número de expediente SUP-REC-2021/2021 y acumulados y en términos del cuadro que se presenta a continuación, así como del **ANEXO** que forma parte integral del presente acuerdo.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Artículo** | **Dice:** | **Modificación:** |
| **8** | Las personas interesadas en ser postuladas a una candidatura a presidenta municipal, regidora o regidor y síndica o síndico deberán cumplir sólo con los requisitos dispuestos por el artículo 11 del Código; mismos que han sido adecuados en sus plazos de conformidad con el artículo 34 de dicho ordenamiento, siendo los siguientes: | Las personas interesadas en ser postuladas a una candidatura a presidencia municipal, regiduría o sindicatura deberán cumplir sólo con los requisitos dispuestos por el artículo 11 del Código; mismos que han sido adecuados en sus plazos de conformidad con el artículo 34 de dicho ordenamiento, siendo los siguientes: |
| **16** | Para efectos de lo anterior, los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidatas independientes deberán registrar una planilla que contenga 12 fórmulas (propietarias y suplentes) a elegir por el principio de mayoría relativa, que deberá iniciar con la correspondiente al cargo de presidenta municipal, integrada invariablemente por mujeres, seguida de once fórmulas alternadas progresiva y secuencialmente por género hasta su conclusión, entre las que deberá estar señalada la de la sindicatura, en el lugar que cada fuerza política libremente lo determine; lo anterior, de conformidad con la convocatoria expedida por el Congreso del Estado de Jalisco. | Para efectos de lo anterior, los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidatas independientes deberán registrar una planilla que contenga 12 fórmulas (propietarias y suplentes) a elegir por el principio de mayoría relativa, alternadas progresiva y secuencialmente por género hasta su conclusión, entre las que deberá estar señalada la de la sindicatura, en el lugar que cada fuerza política libremente lo determine; lo anterior, de conformidad con la convocatoria expedida por el Congreso del Estado de Jalisco. |
| **34, inciso a), fracción I** | I. Los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes deberán registrar una planilla que contenga 12 fórmulas (propietarias y suplentes) a elegir por el principio de mayoría relativa, que deberá iniciar con la correspondiente al cargo de la presidenta municipal, integrada invariablemente por mujeres, seguida de once fórmulas alternadas progresiva y secuencialmente por género hasta su conclusión, entre las que deberá estar señalada la de la sindicatura, en el lugar que cada fuerza política libremente lo determine; lo anterior, de conformidad con la convocatoria expedida por el Congreso del Estado de Jalisco.  II. Si la fórmula está integrada con una mujer como propietaria, su suplente invariablemente debe ser mujer; si es hombre el propietario, su suplente puede ser hombre o mujer indistintamente. La integración de las planillas que presenten será con cincuenta por ciento de candidaturas de cada género, alternándolos en cada lugar de la lista, conforme a los lineamientos de la materia. La suplente de la presidenta municipal se considera como una regidora más para los efectos de la suplencia que establece el Código. | I. Los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes deberán registrar una planilla que contenga 12 fórmulas (propietarias y suplentes) a elegir por el principio de mayoría relativa, alternadas progresiva y secuencialmente por género hasta su conclusión, entre las que deberá estar señalada la de la sindicatura, en el lugar que cada fuerza política libremente lo determine; lo anterior, de conformidad con la convocatoria expedida por el Congreso del Estado de Jalisco.  II. Si la fórmula está integrada con una mujer como propietaria, su suplente invariablemente debe ser mujer; si es hombre el propietario, su suplente puede ser hombre o mujer indistintamente. La integración de las planillas que presenten será con cincuenta por ciento de candidaturas de cada género, alternándolos en cada lugar de la lista, conforme a los lineamientos de la materia. La suplente de la presidencia municipal se considera como una regidora más para los efectos de la suplencia que establece el Código. |

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación de los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, Paridad y Acciones Afirmativas y Reglas Especiales para Candidatas y Candidatos que buscan reelegirse, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco”, en cumplimiento a lo ordenado porla Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federaciónen la sentencia relativa al recurso de reconsideración registrado bajo número de expediente SUP-REC-2021/2021 y acumulados, en términos del considerando VII y del **ANEXO** que forma parte integral del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de informar sobre el cumplimiento realizado a la resolución relativa al recurso de reconsideración SUP-REC-2021/2021 y acumulados.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 02 de noviembre de 2021.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| |  |  | | --- | --- | | Paula Ramírez Höhne  Consejera presidenta | Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez  Secretario ejecutivo | |  |

|  |  |
| --- | --- |
| CMT  VoBo | TETC  Elaboró |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el dos de noviembre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez

Secretario ejecutivo